

Exp.: 17-OPEN-40.4/2026

## ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 8 de marzo de 2026 y nº de registro de entrada [REDACTED] tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*<< ¿Cuántos trabajadores asalariados, al margen de los concejales que forman parte de su estamento, tiene la Federación de Municipios de Madrid a la fecha más reciente posible, especificando sus categorías laborales?*

*¿Qué sueldo anual bruto tiene cada una de las categorías laborales?*

*¿Qué financiación recibe la FMM por parte de la Comunidad de Madrid? ¿Y por parte de los Ayuntamientos?*

*Copia de la Cuenta General del Ejercicio económico 2023.*

*Copia de la Cuenta General del Ejercicio económico 2024.*

*Copia de la Cuenta General del Ejercicio económico 2025. >>*

Una vez analizada su solicitud, comprobado que no concurre ninguna de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Reequilibrio Territorial

Por lo expuesto, el Director General de Reequilibrio Territorial

## RESUELVE

**PRIMERO.** Conceder acceso parcial a la información solicitada. En concreto, en relación con la financiación que recibe la FMM por parte de la Comunidad de Madrid, se informa que desde la Dirección General de Reequilibrio Territorial se concede todos los años una subvención directa o nominativa vía convenio. El último convenio suscrito en el año 2025 está publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 176 de 25 de julio de 2025 (se adjunta al presente).

**SEGUNDO.** Informar que esta Dirección General no dispone de la información necesaria para dar respuesta al resto de la consulta formulada, y que, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 41 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, con fecha de hoy se ha remitido su solicitud a la Federación de Municipios de Madrid, al considerar que puede ser el órgano competente en la materia para resolver.

**TERCERO.** Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL

Firmado digitalmente por: JAVIER CARAZO GIL - \*\*\*2905\*\*  
Fecha: 2026.03.24 13:11